



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 6800140-03-001-2022-00534-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por el abogado de la parte demandante, a través del cual atiende el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de Julio de 2023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el abogado de la parte demandante, a través del cual atiende lo dispuesto en el auto que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho sujeto procesal para que se sirva precisar si los bienes muebles que pretende embargar y secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio. En caso de ser afirmativa la respuesta, el sujeto procesal deberá tener en cuenta que, si los bienes muebles que se pretende cautelar hacen parte de una unidad de explotación económica, la medida petitionada se vuelve improcedente, por cuanto el establecimiento como tales bienes componen una unidad a voces de lo establecido en el artículo 516 del C.Co.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado "**CLUB PREMIUM**" de propiedad del demandado **MARTIN FABIAN LIZARAZO TELLEZ**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.
3. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante, previo a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar oficiar a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** para que proceda a informar a este proceso si el establecimiento de comercio denominado "**CLUB PREMIUM**" que se identifica con la matrícula mercantil aún se encuentra ubicado y abierto al público en la Calle 32 No. 32-20, Local 1 del Edificio Plaza Grana Barrio Aurora del municipio de Bucaramanga. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE JULIO DE 2023

SMM

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e284c7070ec3f91ab2940439fd91598429cc195943420aa9160e16c564d0071a**

Documento generado en 14/07/2023 01:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>